



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia
Demandante	Daniel Enrique Rivera Alzate
Demandadas	Carlos David Herrera Suaza, Gloria Lucía Suaza Franco y Herederos Indeterminados del causante Oscar Darío Herrera Hoyos
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00626-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 088

Ajustada a derecho y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y conforme al Artículo 1° de la ley 721 de 2001, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Admitir la presente demanda **Verbal de Investigación de la Paternidad Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia**, promovida por el señor **Daniel Enrique Rivera Alzate**, frente a las señoras **Carlos David Herrera Suaza, Gloria Lucía Suaza Franco**, igualmente en contra de los **Herederos Indeterminados** del causante **Oscar Darío Herrera Hoyos**.

Segundo.- Impartir a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal**, tal y como lo dispone el Artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero.- Ordenar el emplazamiento de los señores **Carlos David Herrera Suaza y Gloria Lucía Suaza Franco**, así como el de los **Herederos Indeterminados del causante Oscar Darío Herrera Hoyos**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, publicación que se hará en el registro nacional de personas emplazadas. En caso de no presentarse los emplazados a notificarse de la demanda pasados 15 días de la publicación, se les designará curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

Cuarto.- Denegar por improcedente la medida de secuestro peticionada.

Quinto.- Reconocer personería al apoderado judicial Daniel Arango Saldarriaga, conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-